



**CONVENIO ESPECÍFICO
DE INTERCAMBIO ESTUDIANTIL Y MOVILIDAD DOCENTE
entre
la UNIVERSIDAD CATÓLICA DE LA PLATA
y
la CORPORACION UNIVERSITARIA REPUBLICANA**

Conste por el presente documento el Convenio de Intercambio Estudiantil y Movilidad Docente que celebran, de una parte, la **UNIVERSIDAD CATÓLICA DE LA PLATA**, con domicilio legal en Av. 13 N° 1227, distrito de La Plata, provincia de Buenos Aires debidamente representada por su Rectora, doctora Rita M. Gajate, identificado con DNI 17.620.400 y el Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, doctor Domingo Sixto Miguel González Andía, identificado con DNI 13.916.330 a la que en adelante se denominará la UCALP; y, de la otra parte, la **CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REPUBLICANA**, Institución de Educación Superior de carácter privado, con personería jurídica emanada del Ministerio de Educación mediante Resolución N° 3061 del 2 de diciembre de 1999, con domicilio en la carrera 7° N° 19-38, en la Ciudad de Bogotá (Colombia), siendo su representante legal suplente la Dra. Nubia Esperanza Rodríguez Calderón, identificada con CC N° 41.749.857; a la que en adelante se denominará la CORPORACIÓN; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Que con fecha 02 de agosto de 2022 la Universidad Católica de La Plata y la Corporación Universitaria Republicana suscribieron un Acuerdo Marco de Colaboración, en el que se contempla, entre otras actividades, la posibilidad de suscribir convenios específicos para el desarrollo de distintas líneas de acción.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

Por el presente convenio la UCALP y la CORPORACIÓN deciden desarrollar un programa de intercambio de docentes y estudiantes de pregrado y posgrado.

CLÁUSULA TERCERA: INTERCAMBIO DE ESTUDIANTES

En virtud al presente convenio, las partes acuerdan implementar programas de intercambio compensado de estudiantes según los siguientes criterios:

- a. La UCALP y la CORPORACIÓN intercambiarán un máximo de 02 estudiantes de pregrado o posgrado de cada universidad por períodos semestrales o 04 estudiantes por períodos anuales, en régimen de reciprocidad.
- b. Los estudiantes que participen en el intercambio continuarán como candidatos para un





- c. grado académico en su universidad de origen, y no serán candidatos a grados en la universidad anfitriona.
- d. La universidad anfitriona proveerá una copia oficial del informe de calificaciones obtenidas por los estudiantes participantes a la universidad de origen. Los créditos académicos obtenidos en la universidad anfitriona serán convalidados por la universidad de origen conforme a sus procedimientos internos.
- e. Los estudiantes seleccionados para el programa de intercambio pagarán los derechos académicos en su universidad de origen. La universidad receptora no cobrará por estos conceptos. Los estudiantes de intercambio asumirán cualquier cuota adicional.
- f. La oficina apropiada de la universidad receptora orientará a los estudiantes de intercambio en la búsqueda de hospedaje. No obstante, correrán a cargo del estudiante los gastos de transporte, seguro médico, alojamiento, manutención, materiales de estudio y cualquier otro gasto que se produzca durante su período de participación en el programa, salvo que las universidades receptoras decidieran asumirlos por iniciativa propia.
- g. La universidad de origen seleccionará y nominará a sus estudiantes para participar en este programa de intercambio. La Universidad receptora decidirá en última instancia sobre la aceptación de los estudiantes presentados por la institución de origen.
- h. Los estudiantes seleccionados para el intercambio cumplirán con los requerimientos de inmigración del país de la universidad receptora. Además, tendrán todos los derechos y responsabilidades que la universidad receptora contemple para sus propios estudiantes, debiendo apegarse a las leyes del país anfitrión y reglamentos universitarios.

CLÁUSULA CUARTA: INTERCAMBIO DE DOCENTES

Las partes acuerdan implementar programas de intercambio de docentes según los siguientes criterios:

- a. Cada periodo académico ambas instituciones podrán intercambiar hasta dos (2) docentes en régimen de reciprocidad, quienes dictarán entre 3 y 15 horas en la universidad receptora, por el lapso de máximo dos semanas, bien sea mediante el traslado presencial del docente a la universidad de destino o en la modalidad de clases espejo mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.
- b. Los docentes deberán someterse a la reglamentación en vigor de la universidad receptora.
- c. En el evento en que el traslado del docente sea presencial asumirá todos los gastos que irrogue su participación en el programa, salvo que su institución de origen decida asumirlo. La institución receptora proporcionará asistencia en la localización de alojamiento apropiado.





- d. Ambas instituciones están de acuerdo en proporcionar al docente visitante los mismos recursos académicos y servicios de apoyo de los que gozan sus homólogos en la institución receptora.
- e. El docente visitante percibirá su remuneración en su institución de origen. En ningún momento se entenderá que el presente convenio crea una relación laboral entre la institución de destino y el docente participante.

CLÁUSULA QUINTA: COMITÉ DE COORDINACIÓN

Las partes se comprometen a nombrar un Comité de Coordinación integrado por un miembro de cada institución, los cuales tendrán como principal función la implementación de actividades, la fijación de los temas académicos que se van abordar en las sesiones de intercambio y la supervisión de la parte ejecutiva del presente convenio.

La UCALP nombra como coordinador al Lic. Fernando D. Brugaletta, responsable de la Unidad de Relaciones Internacionales.

La CORPORACIÓN nombra como coordinadora a la Dra Sindy Viviana Medina Velandia directora de la Oficina de Relaciones Internacionales.

CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA, RENOVACIÓN Y RESOLUCIÓN

El presente convenio tiene una vigencia de dos (2) años, la misma que se inicia con la suscripción de este documento por ambas partes, pudiendo ser renovado automáticamente hasta que sea denunciado por cualquiera de las partes.

Mientras esté en vigor el presente Convenio, permanecerá igualmente vigente el Convenio Marco de Colaboración suscrito por ambas instituciones en el caso de que éste último hubiese llegado a su término.

Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, las partes acuerdan que cualquiera de ellas podrá resolver el presente convenio, para lo cual deberá remitir con una anticipación no menor de treinta (30) días, una comunicación a la otra parte.

La solicitud de resolución del convenio no liberará a las partes de los compromisos que se estuvieren ejecutando ni impedirá la continuación de las actividades iniciadas o que se estuvieren desarrollando. Los estudiantes que hayan sido aceptados no serán afectados y se les permitirá concluir sus estudios en la fecha convenida, respetando todas las cláusulas de este acuerdo.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

- a) Las partes se comprometen a respetar los derechos de propiedad intelectual de cada cual respecto de la producción intelectual desarrollada o utilizada en el marco del presente convenio y de conformidad con la normatividad aplicable a cada país.



9



- b) Los derechos intelectuales respecto a cada obra conjunta serán pactados por las partes con carácter previo a la realización de la misma.
- c) Las partes se comprometen a no usar el nombre, logotipos, emblemas, y marcas registradas de la contraparte sin su consentimiento previo y por escrito.

CLÁUSULA OCTAVA: ASPECTOS NO CONTEMPLADOS EN ESTE CONVENIO

Los aspectos no previstos en el presente convenio y las modificaciones que las partes estimen convenientes serán determinadas de común acuerdo vía suscripción de adendas.

CLÁUSULA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Todas las desavenencias o controversias que pudieran derivarse de este convenio serán resueltas entre las partes, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención.

En señal de conformidad, las partes suscriben el presente convenio en dos ejemplares iguales en el lugar y fecha abajo indicado.

Por la UCALP el 6 de octubre de 2023


Por la CORPORACION el 6 de octubre de 2023



Rita M. Gajate
Rector
Universidad Católica de la Plata



Nubia Esperanza Rodriguez C.
Representante legal (s)
Corporación Universitaria Republicana



Domingo Sixto Miguel Gonzáles Andía
Decano
Facultad de Derecho y Ciencias Políticas





Fernando D. Brugaletta
Unidad de Relaciones Internacionales

